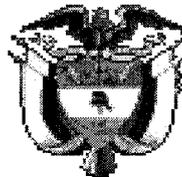


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E. (VALLE DEL CAUCA).

NOTA IMPORTANTE: Conforme al artículo 295 del C.G.P., y toda vez que este Juzgado cuenta con recursos técnicos (internet), la presente lista de procesos notificados por anotación en estados, junto con su providencias, se publicarán por medio de mensaje de datos a cada uno de los correos electrónicos suministrados por las partes, adjuntado el archivo de la providencia en formato PDF; así mismo, este estado será publicado simultáneamente el día de hoy para conocimiento del usuario de la Justicia en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co /Juzgados Administrativos Valle del Cauca/Juzgado 03 Administrativo de Buenaventura.

ESTADO No. 030

Fecha: MARZO 06 DE 2018

RADICACIÓN	TIPO PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
2014-223	ACCIÓN POPULAR	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN - PROCURADURÍA 219 JUDICIAL	DISTRITO DE BUENAVENTURA	5/03/2018


YESICA PAOLA LAJÁ SAMBONI
 SECRETARÍA
 BUENAVENTURA - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BUENAVENTURA D.E

Buenaventura D.E., 5 de marzo de 2018.

Auto Interlocutorio No. 225

RADICADO	76109-33-33-002-2014-00223-00
ACCIÓN	POPULAR
ACCIONANTE	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – PROCURADURÍA 219 JUDICIAL – I
ACCIONADO	DISTRITO DE BUENAVENTURA
VINCULADOS	-EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P. -CODISERT S.A. -UNIÓN TEMPORAL ILUMINEMOS BUENAVENTURA

Observa esta judicatura que en la Sentencia N° 7 proferida el 21 de febrero de 2018, se incurrió involuntariamente en un error de redacción, el cual trae como consecuencia una alteración en sus palabras y por tanto una incongruencia en lo que se pretende indicar en el numeral SEGUNDO de la parte resolutive, toda vez que si bien es cierto el “PLAN DE ACCIÓN PARA LA NORMALIZACIÓN DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA EN EL PACTO DE CUMPLIMIENTO ACORDADO DENTRO DEL TRÁMITE DE LA ACCIÓN POPULAR 2014-00223-00” no es un pacto de cumplimiento, también lo es, que el mismo se ejecutó en su totalidad, es decir, se cumplió con el objeto de la presenta acción, razón por la cual será necesario proceder a corregir el fallo.

Al respecto, el despacho aplicará al presente caso lo contemplado en el artículo 286 del C.G.P., esto es, que en cualquier tiempo de manera oficiosa o a solicitud de parte se pueden corregir errores por omisión o cambio de palabras o alteración de las mismas, eso sí, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en la decisión.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

CORREGIR de oficio el numeral SEGUNDO de la Sentencia N°. 7 proferida el 21 de febrero de 2018, la cual quedará así:

“SEGUNDO: TENER por cumplido el objeto de la presente acción, en virtud de que si bien es cierto el “PLAN DE ACCIÓN PARA LA NORMALIZACIÓN DEL USO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO DE BUENAVENTURA EN EL PACTO DE CUMPLIMIENTO ACORDADO DENTRO DEL TRÁMITE DE LA ACCIÓN POPULAR 2014-00223-00” no es un pacto de cumplimiento, también lo es, que el mismo ya se ejecutó en su totalidad”.

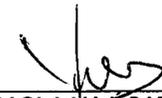
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR MANUEL MARÍN HERNÁNDEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA D.E.

En Estados No. 030 de la fecha, se notificó a las partes el contenido del Auto que antecede.

En Buenaventura a los, **06 MAR. 2018**


YESICA PAOLA UJA SAMBONI
Secretaria



DECC